DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE OBRAS ENTRE EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE Y CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L.

Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021.

Modelo de contrato informado favorablemente por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 13 de diciembre de 2023 (GR|INF-2023/271)

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 1 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TÍTULO: "*Obras de Restauración de cubiertas del Mexuar y los palacios nazaríes en la Alhambra*"

EXPEDIENTE: CONTR 2023 773676

En Granada, a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).

Y de otra parte D. Cristóbal Javier Calderón Romero, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en Jaén, en la Calle Hurtado nº 16, provisto de DNI nº: ****165**, actuando nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., con NIF nº: B23016603 , según poder otorgado ante el Notario D. Manuel Cruz Gimeno, mediante escritura de fecha 20 de abril de 1999, bajo el número 994 de su Protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha10 de junio de 2009.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad jurídica respectivamente para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 27 de septiembre de 2023.

Segundo.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de Granada con fecha 13 de diciembre de 2023 (Informe n.º GR|INF-2023/270).

Tercero.- El expediente de contratación fue aprobado el día 4 de abril de 2024, por importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, IVA no incluido (1.874.800,79 euros IVA no incluido).

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 2 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuarto.- La adjudicación del contrato fue acordada por Resolución de la Directora del Patronato de la Alhambra y Generalife el 11 de julio de 2024 a la empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L.

Quinto.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada del Patronato de la Alhambra y Generalife con fecha 23 de julio de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- El presente contrato tiene por objeto las obras de restauración de las cubiertas del Mexuar y los Palacios Nazaríes. En concreto, el proyecto abarca las cubiertas, aleros y paramentos verticales que quedan entre los paños de cubiertas de los siguientes espacios: entrada a Palacios Nazaríes, consejería, Mexuar y Oratorio, Cuarto Dorado, patio del Cuarto Dorado y acceso a Palacio de Comares, teniendo como objetivo solucionar los problemas de estabilidad estructural y estanqueidad existentes.

Las obras se desarrollarán conforme al proyecto de ejecución supervisado con fecha 24 de junio de 2022 y redactado conforme establece el artículo 4 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y se trata de un contrato de obras de conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, se han tenido en cuenta las condiciones especiales de ejecución siguientes:

a) Condición especial de ejecución del contrato de carácter social:

La Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 requiere a los Estados la adopción de medidas efectivas para garantizar el cumplimiento de los compromisos sociales legal y convencionalmente establecidos. Esta nueva concepción ha sido recogida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva citada, y en este marco general se ha optado en este expediente por establecer un criterio que se alinee con el fomento de la calidad en el empleo.

En concreto, de acuerdo con los artículos 116.4 c) y 202.2 de la LCSP, y según establece el artículo 11.1 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción: “Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla”.

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, se establece un porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido superior al mínimo legal establecido en el mencionado Artículo 11 del Real Decreto 1109/2007 de la siguiente forma: Al menos el 35 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 3 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, se establece un porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido superior al mínimo legal establecido en el mencionado Artículo 11 del Real Decreto 1109/2007 de la siguiente forma:

Al menos el 35 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

Se deberá aportar listado de las personas que se vayan a adscribir a las obras con indicación de los días durante los que estarán efectivamente adscritas a las mismas, indicando el carácter indefinido o no de los contratos de trabajo, así como las características de los contratos laborales necesarias para el cálculo de este porcentaje en el caso de contratos fijos discontinuos o trabajadores a tiempo parcial. Este listado deberá encontrarse siempre actualizado y los datos aportados podrán ser comprobados por la Administración durante el transcurso de las obras en cualquier momento.

Para el cálculo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido se tomará como período de referencia el tiempo transcurrido desde la apertura del centro de trabajo de las obras hasta el momento del cálculo, aplicando las siguientes reglas en función del número de días que comprenda el período de referencia:

1. La plantilla de los trabajadores adscritos a la obra se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa adscritos a la obra.

2. El número de trabajadores contratados con carácter indefinido se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por los trabajadores de la empresa adscritos a la obra contratados con tal carácter, incluidos los fijos discontinuos.

3. Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de su jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

4. A efectos del cómputo de los días trabajados previsto en los puntos anteriores, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los que correspondan, proporcionalmente en su caso, de descanso semanal, permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y, en general, los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.

En el caso de cooperativas de trabajo asociado se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores. Los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena, atendiendo a:

1. La duración de su vínculo social.
2. Al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial.
3. A que hayan superado la situación de prueba o no.

La comprobación del cumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido se realizará a fecha del acta de recepción de las obras, pudiendo la Administración realizar comprobaciones en cualquier otro momento del transcurso de las obras si así lo estimara.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 4 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Forma de acreditación del cumplimiento: el carácter indefinido de los contratos se acreditará mediante informe de la Seguridad Social.

b) Condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental:

Es condición especial de ejecución del contrato la entrega por parte de la empresa contratista del Certificado de valorización de residuos de la construcción, necesario para acreditar la correcta gestión de residuos, así como el incumplimiento de la Ordenanza municipal de limpieza, ornato público y gestión de residuos urbanos (publicada en BOP nº 68, de 10 de abril de 2006) del Ayuntamiento de Granada en relación con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Segunda.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- La empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

Cuarta.- La empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

Quinta.- El precio del contrato es de 1.687.320,71 euros (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS), más un IVA de 354.337,35 euros (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS), siendo el total de 2.041.658,06 euros (DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS).

Esta cantidad será abonada por el Patronato de la Alhambra y Generalife con periodicidad mensual. El adjudicatario presentará factura conforme a los trabajos realizados, junto con informe detallado de las tareas realizadas durante el periodo, previa aprobación y conformación por el Jefe de Servicio de Conservación y Protección del Patronato de la Alhambra y Generalife como Responsable del contrato. El plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato será de 30 días desde su presentación en el Punto General de entrada de Facturas electrónicas.

Se tendrá en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 5 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	1631010000 – G/45F/69101/00 – 01 – 1995000209	66.353,89
2025	1631010000 – G/45F/69101/00 – 01 – 1995000209	1.242.757,26
2026	1631010000 – G/45F/69101/00 – 01 – 1995000209	732.546,91

Sexta.- El plazo total de ejecución del contrato es de 22 meses, iniciándose el día 16 de septiembre de 2024. El inicio de las obras se producirá en la forma establecida en la cláusula novena de este documento.

Séptima.- El plazo de garantía del contrato es de 36 meses, (12 meses más 24 meses ofertado por la empresa como mejora), a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad en la forma establecida en el artículo 243 de la LCSP y 163 y 164 del RGLCAP. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de 84.366,04 euros (OCHENTA Y CUANTRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS), en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Servicio de Tesorería de Granada, Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº T001180181365, de 5 de julio de 2024.

Novena.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

Décima.- La empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por el Patronato de la Alhambra y Generalife, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa/persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

Décima primera.- La empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Ampliación en el control y la calidad de las obras: 1,30 % del PEM.
- Ampliación en los mecanismos de difusión: 1,20 % del PEM.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 6 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Décima segunda.- El presente contrato está sujeto a revisión de precios conforme a lo a lo previsto en el art. 10 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Décima tercera.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Décima cuarta.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Décima quinta.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Décima sexta.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con el artículo 243 LCSP. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Décima séptima.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa/persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Décima octava.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

Décima novena.- La empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Vigésima.- La empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., asume la obligación de guardar sigilo respecto de la información facilitada como obtenida en la prestación del servicio hasta que hayan transcurrido 10 años desde la resolución del contrato.

Vigésima primera.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 7 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Vigésima segunda.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista (indicar nombre) se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

Vigésima tercera.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ADJUDICATARIO: **CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L.**	**EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE**
Fdo.: Cristóbal Javier Calderón Romero	Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 8 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Granada, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).).

Y de otra parte D. Cristóbal Javier Calderón Romero, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en Jaén, en la Calle Hurtado nº 16, provisto de DNI nº: ****165**, actuando nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L., con NIF nº: B23016603 , según poder otorgado ante el Notario D. Manuel Cruz Gimeno, mediante escritura de fecha 20 de abril de 1999, bajo el número 994 de su Protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha10 de junio de 2009.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de obras.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 9 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 10 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para el PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

EL ADJUDICATARIO: **CONSTRUCCIONES CALDERÓN S.L.**	**EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE**
Fdo.: Cristóbal Javier Calderón Romero	Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		01/08/2024 08:44:46	PÁGINA: 11 / 11
CRISTOBAL JAVIER CALDERON ROMERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MM2MzNDgyODhlOGMzOTYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	